

Medellín, 10 de abril de 2017

Señores

MUNICIPIO DE CONCORDIA

Atn. Inspector de Tránsito

Carrera 20 No. 19-25

Concordia, Antioquia

Referencia: **Solicitud de Revocatoria Directa**

Cordial saludo:

Yo **SANTIAGO PIEDRAHITA RAVE** ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía 1.047.996.448 de Titiribí (Antioquia), domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002, y demás disposiciones concordantes, con base en los siguientes:

HECHOS

Que al querer hacer un trámite de tránsito, me fue informado que tenía una infracción de tránsito en su municipio y que debido a esto no podía continuar con dicho proceso.

Que al ingresar a la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT, con mi número de cédula aparece la siguiente infracción:

| COMPARENDO Nº. | FECHA COMPARENDO | VALOR COMPARENDO | INFRACCIÓN |
|-----------------------|-------------------------|-------------------------|---|
| 99999999000002292071 | 20/09/2015 | 903,200 | Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. Además, el vehículo será inmovilizado. |

Que al observar el nombre del infractor con mi cédula aparece el señor **CARLOS ANDRES ACOSTA DE OSSA**, a quien no conozco o he tenido contacto alguno con él, mi nombre es SANTIAGO PIEDRAHITA RAVE con cédula de ciudadanía 1.047.996.448.

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: 1047996448

Resoluciones

| Resolución | Fecha Resolución | Comparendo | Fecha Comparendo | Secretaría | Nombre Infractor | Estado | Infracción | Valor Multa | Interes Mora | Valor Adicional | Valor A Pagar |
|---------------|------------------|---------------------|------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------|------------|-------------|--------------|-----------------|---------------|
| 2292071 | 30/10/2015 | 9999999900002292071 | 20/09/2015 | 05209000 Concordia (Polca) | CARLOS ANDRES ACOSTA DE OSSA | Pendiente de pago | D02 | 644.350 | 258.850 | 0 | 903.200 |
| Total a Pagar | | | | | | | | | | | 903.200 |

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes
0133071483

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Navegadores soportados: Microsoft Internet Explorer 7.0, Firefox 3.6 o superiores y configuración de pantalla de 800x600 píxeles.

Federación Colombiana de Municipios

11:24 a. m.
11/04/2017

Que nunca he ido al municipio de Concordia o he transitado por la vía que conduce a dicha localidad, por lo cual, no entiendo cómo puede haber un comparendo cargado a mi número de identificación.

Que no poseo Licencia de Conducción alguna, apenas desde el mes de marzo estoy realizando el trámite para adquirirla, por lo cual, no resulta congruente un comparendo por seguro del vehículo (SOAT) y que no me hiciera adicionalmente por la licencia de conducción.

Que no estuve enterado de este comparendo hasta esta semana, con lo cual, no pude ejercer mi derecho a la defensa en los términos establecidos en la Ley 769 de 2002 (oportunidad de defenderme, presentar pruebas o controvertir las pruebas en mi contra tal como lo indica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia)

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito a su Despacho OFICIOSAMENTE se declare la revocatoria directa de la Resolución 2292071 del 30 de octubre de 2015 que dio origen a la sanción con ocasión de la infracción de Tránsito 9999999900002292071 del 20 de septiembre de 2015.

En caso, de ser negada mi solicitud, requiero se me informe los fundamentos de hecho y de derecho del proceso, así mismo, allegar copia de cada una de las constancias que justifican la respuesta.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Que uno de los Principios Rectores de la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, es la plena identificación, la cual, hace referencia a la obligación de verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.

Así mismo, el Artículo 129 de la Ley 769 de 2002, expone:

***Artículo 129:** De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.*
(...)

El artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 expone:

***ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, (...)*

No resulta claro y expreso la infracción que se encuentra registrado a mi cédula de ciudadanía, en primer instancia porque aparece a nombre de una persona que no conozco, de no ser yo el titular de dicha infracción y menos aún de haberla firmado como uno de los requisito del comparendo, en segunda instancia de haber sido firmado el comparendo por un testigo, este puede dar fe de que no estuve en el lugar de los hechos.

Es así, como la **presunción de inocencia** en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de **derecho fundamental**, por virtud del cual el acusado NO está obligado a presentar prueba que demuestre su inocencia pues esto constituiría un caso de probatio diabólica y, por el contrario, ordena a las autoridades competentes, la demostración de la culpabilidad del indiciado (onus probadi) - pues lo normal se presume y lo anormal se prueba basado en el principio ontológico de que la naturaleza de los que conducen un vehículo automotor es no cometer infracciones y, cuando alguien se sale de dicho parámetro, se debe probar que así sucedió pues es más fácil probar que algo se hizo a que no se hizo o, en otras palabras, siempre es más fácil hacer afirmaciones positivas que

negativas- y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos de la infracción.

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

Por lo expuesto anteriormente, queda claro que una de las garantías que debe tener en cuenta la Inspección de Tránsito cuando se trata de infracciones de tránsito es la plena identificación e individualización del presunto infractor y en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar a través de todo el acervo probatorio expuesto, que yo no fui la persona que cometió la infracción en su localidad.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Fotocopia cédula de ciudadanía

RECIBO RESPUESTA EN

La respuesta al presente requerimiento solicito sea enviada con las respectivas constancias al correo electrónico: legopaisa1996@hotmail.com o a la dirección: calle 84 39-64 de la ciudad de Medellín (Antioquia), celular: 3127125342.

Atentamente,

SANTIAGO PIEDRAHITA RAVE
C.C. 1.047.996.448 de Titiribí (Antioquia)